

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite con escrito de subsanación. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno
(2.021).-

Auto No. 2424

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE HEREDERA DEL SEÑOR
JULIO IGNACIO LÓPEZ ROMERO –
gemelo300@hotmail.com

Demandados LILIANA CRISTINA SIERRA RUIZ
MARCIA VALENCIA
EDWAR LEYSON MOSQUERA RENTERIA
edwar.mosquera1948@correo.policia.gov.co

Radicación: 760014003001 **20210069800**

Como quiera que la demanda Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y se aportó la caución judicial correspondiente para el decreto de la medida cautelar, se **ADMITIRÁ** y se harán los ordenamientos correspondientes. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por la señora **GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.284, heredera del señor **JULIO IGNACIO LÓPEZ ROMERO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 288.129, en contra de las señoras LILIANA CRISTINA SIERRA RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.546.088, MARCIA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.906.519 y el señor EDWAR LEYSON MOSQUERA RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.948.916 de Cali.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, advirtiéndole que al tenor del art. 391 del CGP tiene diez (10) días para contestar la demanda. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de agosto de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

Tercero: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4)

Cuarto: No acceder al decreto de la medida cautelar, toda vez que no se considera necesaria en este caso donde lo solicitado es la restitución del inmueble. Devuélvase la póliza presentada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

SL

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23bfde55780347448f2d829f281b18048ee2c0ea13054f05f3c848a83a0c7d**

Documento generado en 08/09/2021 05:04:58 p. m.